



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
768/16

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **28 JUN 2016**

VISTO: el Decreto N° 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016;-----

RESULTANDO: I) que el mencionado decreto actualiza la normativa vigente en materia de importación de azúcar con destino industrial;-----

II) que dicha actualización implica cambios en el proceso comercial de las empresas usuarias del régimen y dichos cambios requieren de un período de tiempo para su implementación;-----

CONSIDERANDO: I) que el mencionado decreto no establece un plazo para que las empresas usuarias del régimen, puedan adecuarse a las nuevas exigencias impuestas por la normativa aprobada;-----

II) que se entiende necesario establecer un período de transición para que las empresas ajusten su actividad a la citada reglamentación;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las empresas usuarias del régimen instaurado por el Decreto N° 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016, dispondrán de un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (16 de marzo de 2016), para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 10º y 11º del mismo.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/es

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

As. 122

W. J. F. F. F.